



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

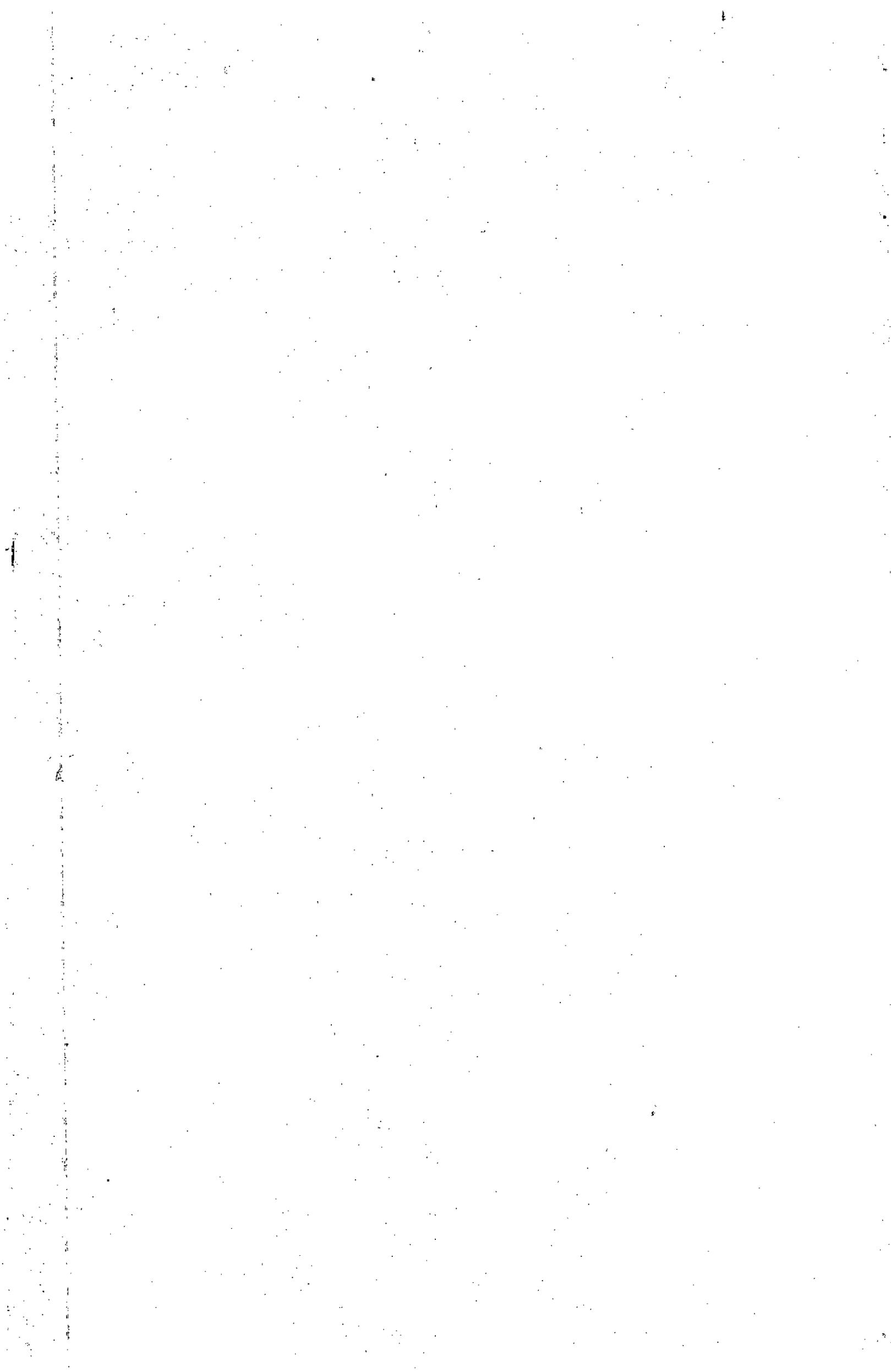
Fecha: 13/11/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1996 00173 01	Ejecutivo Mixto	BANCOOP	GUSTAVO PARRA RINCON	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR EN AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1997 02557 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE VICENTE MARTINEZ CORDERO	NATIVIDAD BARON ANGARITA	Auto de Tramite REQUIERE AL MEMORIALISTA..	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1998 00250 02	Ejecutivo Singular	MARIA IRENE MORA	PEDRO JOSE SAAVEDRA SANCHEZ	Auto de Tramite INFORMA QUE LAS FUNCIONES DE LA SECUESTRE YA CESARON.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2002 00538 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	CAMPO ELIAS JAIMES REMOLINA	Auto decreta práctica pruebas oficio REQUIERE A PARTES PARA QUE ALLEGUEN AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLES A REMATAR.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00061 01	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO CORZO JAIMES	JOUSSE MUSSA	Desistimiento del Recurso ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00061 01	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO CORZO JAIMES	JOUSSE MUSSA	Auto decreta práctica pruebas oficio ORDENA A LAS PARTES ACTUALIZAR LOS AVALÚOS DEL BIEN OBJETO DE FUTURO REMATE.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2008 00143 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	ELSIDA RAMIREZ SIERRA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2009 00284 02	Abreviado	FABIO DE JESUS HERNANDEZ	MIGUEL EDUARDO HERNANDEZ	Auto de Tramite INFORMA QUE PROCESO ABREVIADO FUE ENCONTRADO CONFORME EN ATNECIÓN A LA CONSTANCIA ELABORADA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO // SE INFORMA A LAS PARTES QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PARA SER CONSULTADO // DECLARA PRECLUIDO PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN // EJECUTORIADO ORDENA REINGRESAR PROCEOS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00103 02	Ejecutivo Singular	ADELA ROSA DE LAS MERCEDES BALAGUERA MARTINEZ	MARITZA NAVARRO ALVERNIA	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS // INFORMA QUE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00174 01	Ejecutivo Singular	JESUS CAMARGO CORREA	ROBERTO ARDILA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE ALLEGADOS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011.00400 02	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JAIME VILLARREAL SAJONERO	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00033 02	Ejecutivo Singular	PATRICIA GALAN PINILLA	JOSE MARIA FRANCO	Auto de Tramite PREVIO A IMPARTIR TRAMITE A LOS AVALUOS COMERCIALES. SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LOS CATASTRALES...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2012 00150 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BRINOX COLOMBIA S.A	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2012 00296 02	Ejecutivo Singular	FUNDACION ASISTENCIA MEDICA	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DEGOBIERNO MUNICIPAL	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2012 00340 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS JESUS MORGADO FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA DIAN.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHANA PAOLA SANTOS REY	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



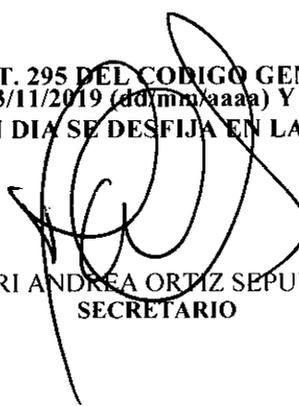
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2013 00072 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	OSCAR JOYA	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2013 00120 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	RAUL DOMINGO TRILLOS OSORIO	Auto Pone en Conocimiento DE LAS PARTES LO INFORMADO POR LA ORIP DE PIEDECUESTA...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00245 01	Ejecutivo Singular	NEUMATICA DEL CARIBE S.A. Rep. L. Martín Roldan Botero	GEINGSA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2013 00287 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	WILSON NOEL RODRIGUEZ DIAZ	Auto decreta práctica pruebas oficio REQUIERE PARTE PARA QUE ACTUALICEN AVALÚO DE INMUEBLE A REMATAR.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2015 00002 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	TEODULFO AGUILERA RINCON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate SEÑALA FECHA PARA REMATE PARA EL DÍA 25/06/2020. A LAS 10:00 AM.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00249 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ	LEONARDO CARDOZO MONTAÑEZ	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00466 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARCELA REY SANCHEZ	MILTON MANUEL MILLAN TELLEZ	Auto reconoce personería ENTIENDE REASUMIDO PODER DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // INFORMA QUE LOS RUBRO REPORTADOS SERÁN TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR COSTAS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00482 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	MAURICIO GOMEZ OLIVEROS	Auto Ordena Entrega de Título A LA PARTE DEMANDANTE...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00603 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAMON ARDANI PINTO ACERO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL SEÑOR CARLOS SAUL BAUTISTA.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00693 01	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TRANSPORTES REYCEL LTDA	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR A PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE SE PRONUNCIE FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN AUTO PROFERIDO EL 04/10/2019.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

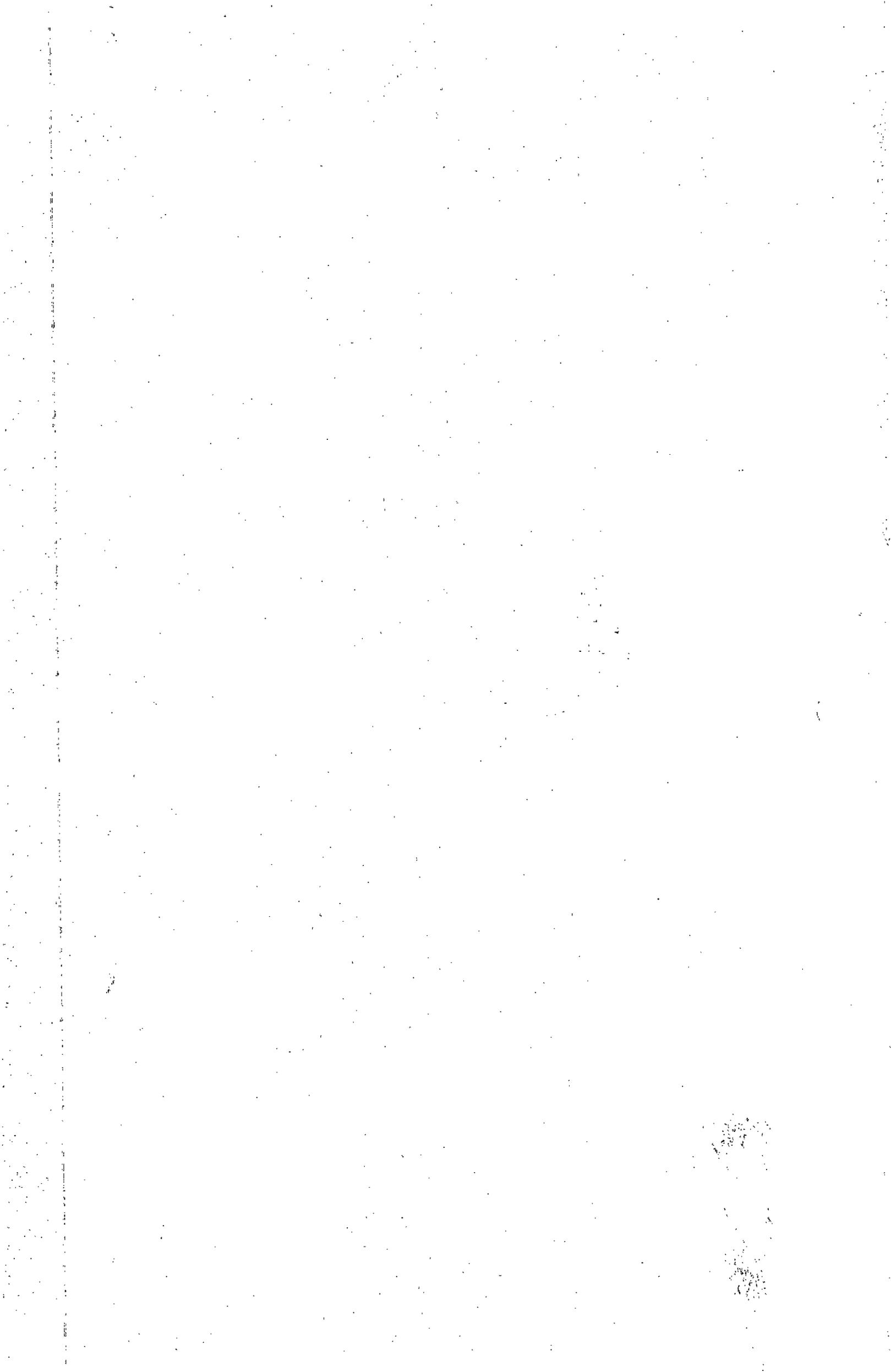
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2015 00696 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	FERNANDO ANTONIO JARAMILLO MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento NO IMPARTE TRAMITE A LA CESION DE CREDITO ALLEGADA...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00020 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	JORGE ANDRES VILLAMIZAR VARGAS	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE AL AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00053 01	Ejecutivo Singular	ALBA LIBIA PERTUZ PARRA	ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	Auto Pone en Conocimiento DE LAS PARTES LO INFORMADO POR LA ORIP DE SAN GIL..	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00161 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES ARIAS JAIMES	JOSE FERNANDO MACIAS	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00193 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	PROASER SALUD LIMITADA REP LEGAL JAIRO ENRIQUE TRILLOS CELIS	Auto tiene en cuenta abono TIENE EN CUENTA ABONO REPORTADO PARA EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00286 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PLATA	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00337 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES ISASER S.A	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL REPORTE GENERAL POR PROCESO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00024 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME ARTURO PRADA MOYA	JUAN DANIEL SALAZAR POSADA	Auto Cita Acreedor Hipotecario	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00029 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	YENNY MARCELA ARENAS RUEDA	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00079 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YAMILES MARIA VILLALOBOS DE LA HOZ	MILENA ESTHER MONTESINOS ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar ORDENA INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00118 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ARCOIRIS PROPIEDAD HORIZONTAL	LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ	Auto de Tramite ORDENA A LA OFICINA DE APOYO ELABORAR NUEVAMENTE OFICIO...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2017 00134 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO DIAZ RUEDA	ABEL OREJARENA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE EL ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADO DEL EJECUTADO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00143 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MARISOL RUEDA SILVA	Auto Pone en Conocimiento LA ACLARACIÓN ALLEGADO POR LA DIRECTORA TÉCNICA DE AVALÚOS DE LA FIRMA AVALUADORA.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00191 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	IVAN CAMILO RUEDA CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ORIP DE BUCARAMANGA..	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00282 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LEONARDO RODRIGUEZ PARDO	Auto de Tramite INFORMA QUE SECUESTRO DE INMUEBLE YA SE EFECTUO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00292 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERCEDES BENAVIDES DIAZ	Auto Pone en Conocimiento QUE LOS AVALÚOS NO REQUIEREN DE APROBACIÓN PARA ENTENDERSE EN FIRME.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00304 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONOR SANDOVAL HERNANDEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA INSPECCION DE POLICIA URBANA...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00329 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANDRES REYES HARKER	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00342 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON LOZANO BARRIOS	ANDRES DAVID TORRES BARAJAS	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00056 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ REYES DE SARMIENTO	YOLANDA PIÑERES SANCHEZ	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL TÉRMINO DE EJECUTORIA // INFORMA QUE ABONO SERÁ TENIDO EN CUENTA.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00066 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR PROCESO.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2018 00148 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LA PAZ ARIZA GUERRERO	HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE	Auto Pone en Conocimiento NIEGA SOLICITUD REALIZADA POR EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA MEDIANTE OFICIO 5843 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00182 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO ENRIQUE LLACH GOMEZ	LUIS ALBERTO GIL CASTILLO	Auto de Tramite REQUIERE A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS DE BOGOTÁ D.C....	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 001 2018 00235 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE INOCENCIO SARMIENTO CORTES	Auto Pone en Conocimiento DEL PETICIONARIO QUE ES NECESARIO AGOTAR EL TRAMITE CONTEMPLADO EN EL ART. 462 DEL C.G.P....- ORDENA OFICIAR..	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 43 03 002 2019 00012 06	Tutelas	VICTOR JULIO AYALA GALVAN	MEDIMAS E.P.S.	Auto Resuelve Consulta de Incidente de E CONFIRMA SANCION.	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00021 01	Tutelas	ANDERSON YESID BOTELLO VERA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR EN AUTO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019...	12/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO





PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-002-1996-00173-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro Superior Funcional en providencia proferida el 23/10/2019, mediante la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 02/10/2019
2. Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA procédase con la liquidación adicional de costas teniendo en cuenta lo resuelto en segunda instancia en la providencia antes mencionada.

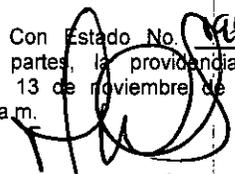
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



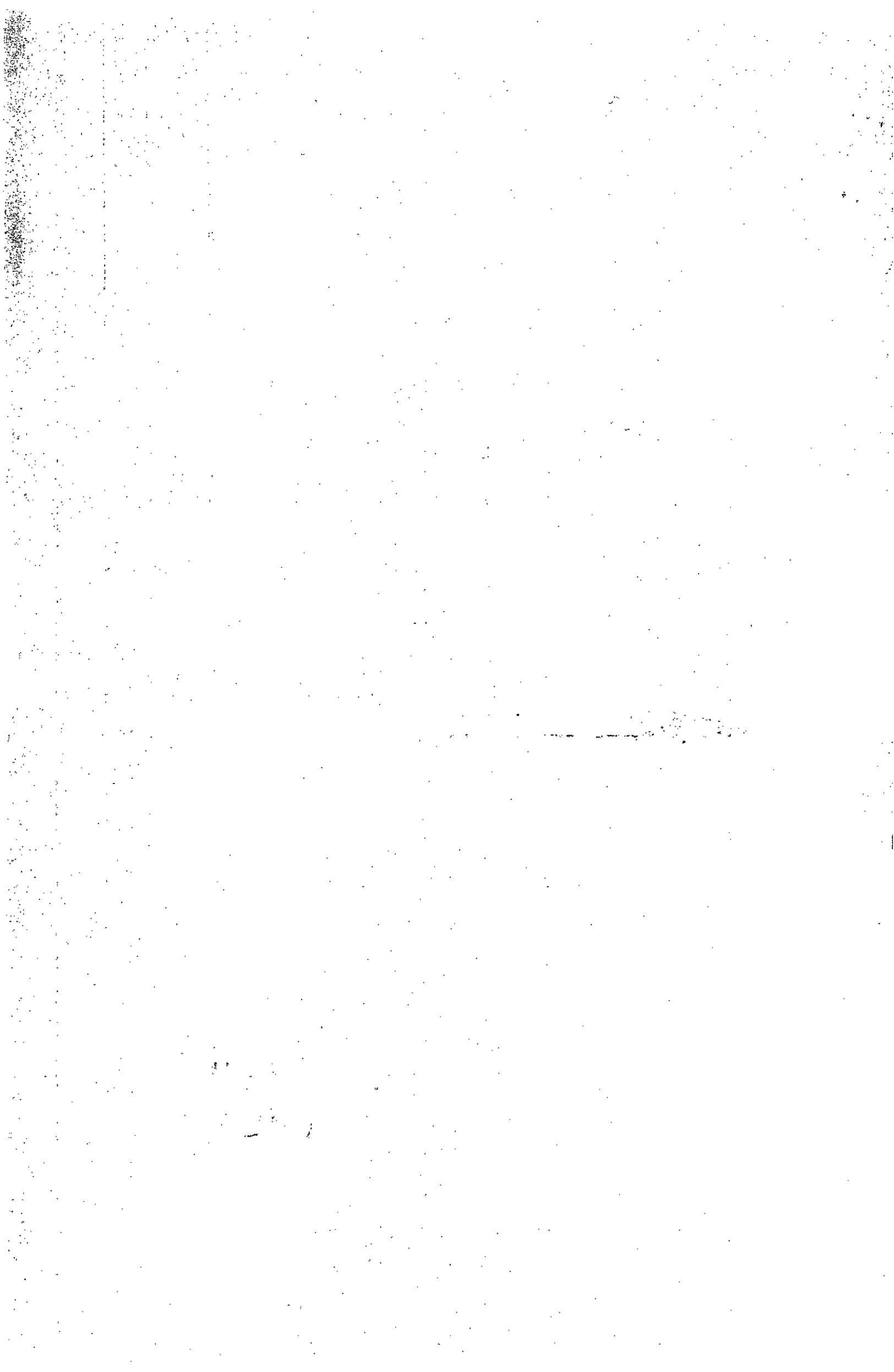
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 116 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





188
a

Rdo. 68001-31-03-002-1997-22557-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede (fl. 156 a 157), se requiere a la memorialista para que se sirva allegar constancia o certificado de entrega del oficio No. 06645 del 13 de septiembre de 2019 dirigido al secuestre VÍCTOR JULIO CAICEDO ALVARADO, toda vez que en el expediente se echa de menos prueba de su diligenciamiento.

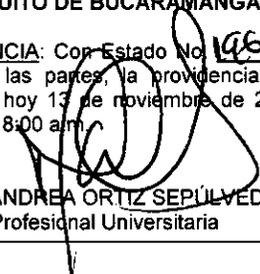
NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 am.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

464
022
3C

Rdo. 68001-31-03-006-1998-00250-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

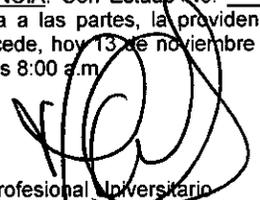
Frente a la solicitud que antecede (fl. 463), se informa a la apoderada de la parte demandante que no es posible acceder a la misma, toda vez que mediante diligencia del 2 de octubre de 2019 se efectuó la entrega SIMBÓLICA a la demandante MARÍA IRENE MORA de los derechos y acciones a ella adjudicados respecto del inmueble No. 300-102479, de lo que se sigue que las funciones de la secuestre ya cesaron.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



435 -
437
112 -
ZC

ROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2002-00538-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

A través del memorial que antecede, la parte demandante solicita que se señale fecha y hora a fin de adelantar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las M. I. Nos. **300-241505** y **300-241549** de la ORIP de BUCARAMANGA, frente a lo cual tiene por decir este Despacho lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que del avalúo catastral expedido por el IGAC incrementado en un 50% respecto los inmuebles en mención, se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. mediante auto proferido el 14/08/2018, término que venció en absoluto silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral no se establece el valor real de los inmuebles, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio de los bienes futuro a rematar, y habiendo eliminado el Consejo Seccional de la Judicatura de la lista de Auxiliares de la Justicia la especialidad de peritos evaluadores, se hace necesario requerir a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. alleguen el avalúo comercial de los referidos inmuebles.

La decisión aquí adoptada encuentra sustento en que, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen una experticia a través de la cual se establezca el justiprecio del inmueble a rematar, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, expuso:

“En efecto, la Corte ha estimado que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por “un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”¹.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, “no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial” y “que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes”².

La Corte ha enfatizado que “el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial” y se configura “en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales

¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
² Ibidem.



relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales”³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo “en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso” y, de otro lado, señala que “tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo”.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido “mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”⁴.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando “la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la

3 Ibidem.

4 Ibidem.



evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial⁵.

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"⁶.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"⁷.

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada."⁸

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"¹⁰.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de

5 Ibidem.

6 Ibidem.

7 Ibidem.

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.

10 Ibidem.



los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material"¹¹. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de éste fallador no fijar fecha y hora para el remate inmediatamente, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia reciente el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

"Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral alegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral alegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

11 Ibidem.



"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)"¹²

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."¹³

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate."

En consecuencia, en aras de establecer el verdadero valor de los inmuebles identificados con las M. I. Nos. . **300-241505** y **300-241549** de la ORIP de BUCARAMANGA y teniendo en cuenta, iteraste, que el Consejo Seccional de la Judicatura no suministró una lista de peritos evaluadores, se decretará como prueba de oficio:

ORDENAR requerir a las partes para que alleguen el avalúo comercial de los bienes en cuestión, para lo cual *"podrán contratar el dictamen pericial*

¹² Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

¹³ Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

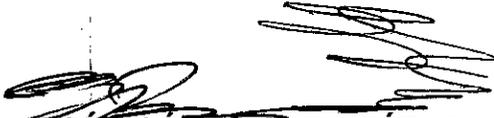


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

directamente con entidades o profesionales especializados.", de acuerdo a lo
reglado en el numeral 1° del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

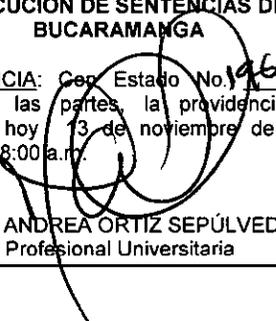


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cop. Estado No. 146 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

187
02
SC

Rdo. 68001-31-03-002-2008-00061-01
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 300-189586, conforme a lo requerido por el apoderado de la demandante acumulada (fl. 186), sino es porque se observa que el avalúo catastral data del 29 de mayo de 2015, sumado a que dicho inmueble no se encuentra avalúo comercialmente, por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado, catastral y comercial.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Así pues, requiérase a la parte interesada para que allegue el avalúo catastral y comercial actualizado del inmueble identificado con la M.I. No. 300-189586.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 187 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

250
a
sc

Rdo. 68001-31-03-002-2008-00061-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo manifestado por la abogada ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ PÉREZ, a través del memorial que antecede (fl. 247), el Juzgado entiende desistido el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el proveído dictado en el presente asunto el 19 de julio de 2019.

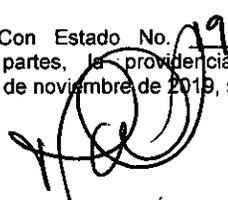
De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo correr el traslado correspondiente a la liquidación actualizada del crédito allegada por la apodada de la parte demandada, así como proceder a efectuar la entrega de títulos conforme a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2019 (fl. 243).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOE BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

323
ITZ
3c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2008-00143-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede, se rodena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando a la sociedad demandante CITIBANK COLOMBIA el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$560.997, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES que afecten los derechos de la parte demandante. El título judicial puede ser elaborado y/o entregado a la apoderada judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuentan con facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

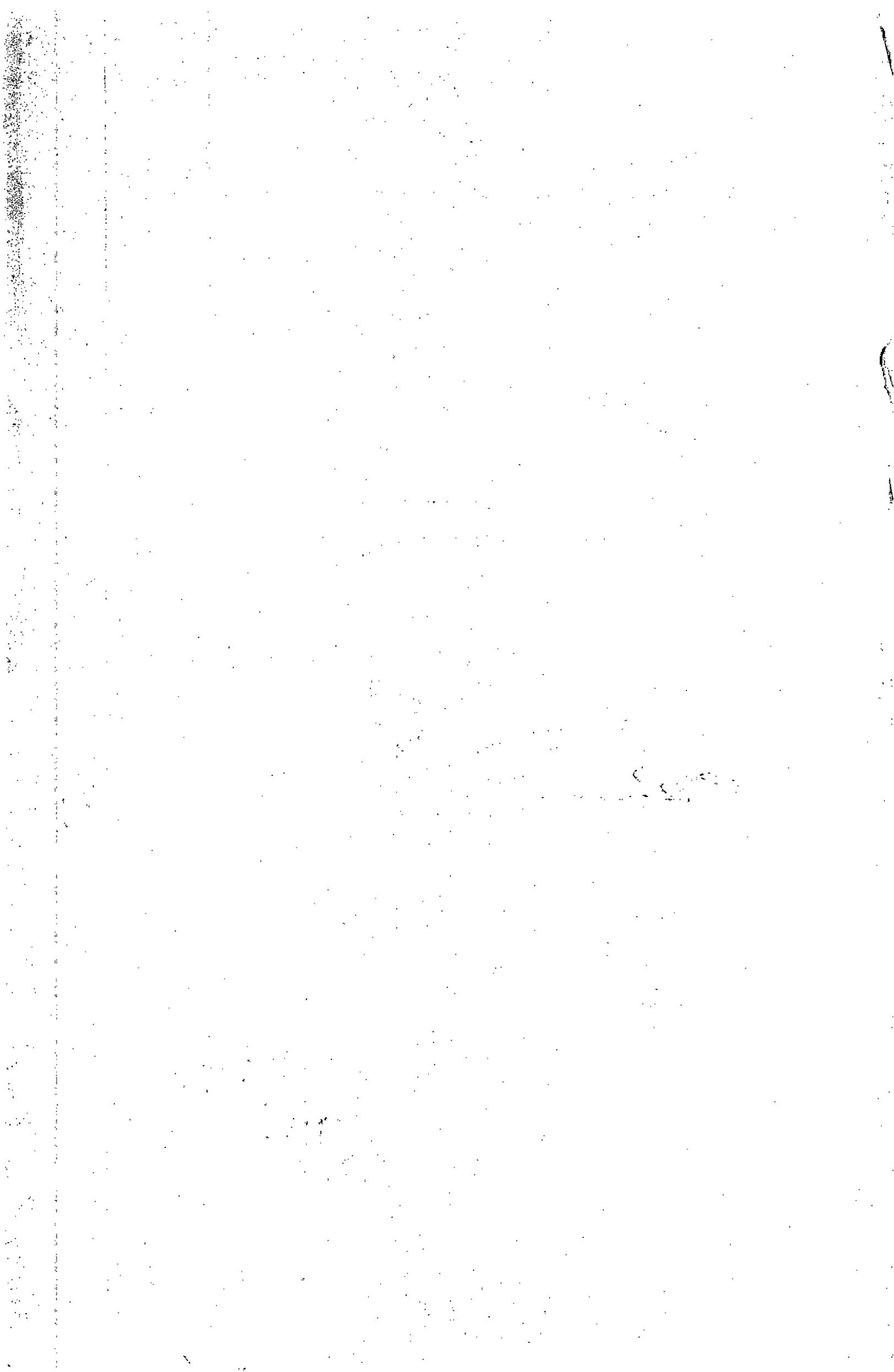
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





74
04
72

Rdo. 68001-31-03-006-2009-00284-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para todos los efectos legales del caso, póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 263 del 7 de noviembre de 2019, expedido por el Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Dr. EDWIN JULIÁN MORENO VÁSQUEZ, a través del cual informa que fue hallado el proceso abreviado de rendición de cuentas adelantado por FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE contra MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE.

Igualmente, se informa a las partes que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Apoyo para que realicen las consultas que requieran.

Como quiera que el expediente contentivo del referido proceso abreviado fue encontrado por la Oficina de Apoyo, **declárese precluido el presente trámite de reconstrucción.**

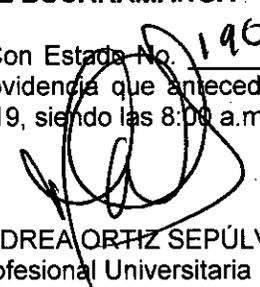
Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente en el cuaderno de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JÓSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 190 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

36
9
20

Rdo. 68001-31-03-001-2010-00103-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 35) y por ser procedente, se ordena expedir, previo pago de arancel y a costa del interesado, COPIA AUTENTICA de las piezas procesales solicitadas.

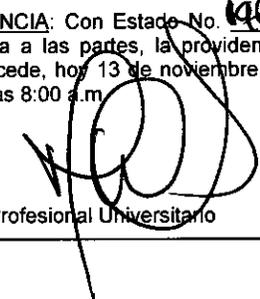
De otro lado, se informa al memorialista que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, razón por la cual no hay lugar a realizar actuación alguna adicional, como lo sería requerir a quien en este asunto fungió como secuestre, razón por la cual no se accede a dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

330
02
2e

Rdo. 68001-31-03-001-2011-00174-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el memorial que antecede, junto con los anexos allegados (fl. 326 a 329).

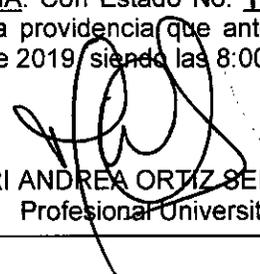
NOTIFÍQUESE.



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



251
a
2c

Rdo. 68001-31-03-006-2011-00400-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL, los dos (2) títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso por las sumas de (i) \$1.190.973 y \$169.883, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados al apoderado judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, a providencia que
antecede, hoy 13 noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

305
012
30

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00033-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a impartir tramite a los avalúos comerciales allegados, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2019 (fl. 252), esto es, allegue el avalúo catastral actualizado de los inmuebles futuros a rematar.

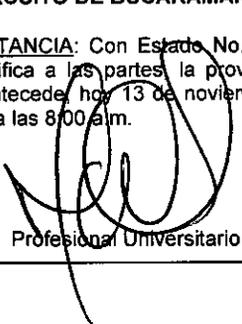
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196
se notifica a las partes la providencia
que antecede hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



316
1
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-004-2012-00150-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado conforme se dispuso en los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2016 (fl. 127 a 128), esto es, entregado a los demandantes inicial y acumulado, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por valor de \$182.179, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la citada providencia y hasta la concurrencia de su crédito y costas, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales para la demanda inicial pueden ser elaborados y/o entregados al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en virtud al endoso en procuración -fl. 3, Cdno 1-. Para la demanda acumulada deben ser elaborados a nombre de la entidad demandante por cuanto la apoderada carece de facultad expresa para recibir -fl. 103, Cdno 3-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

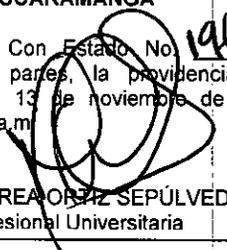


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

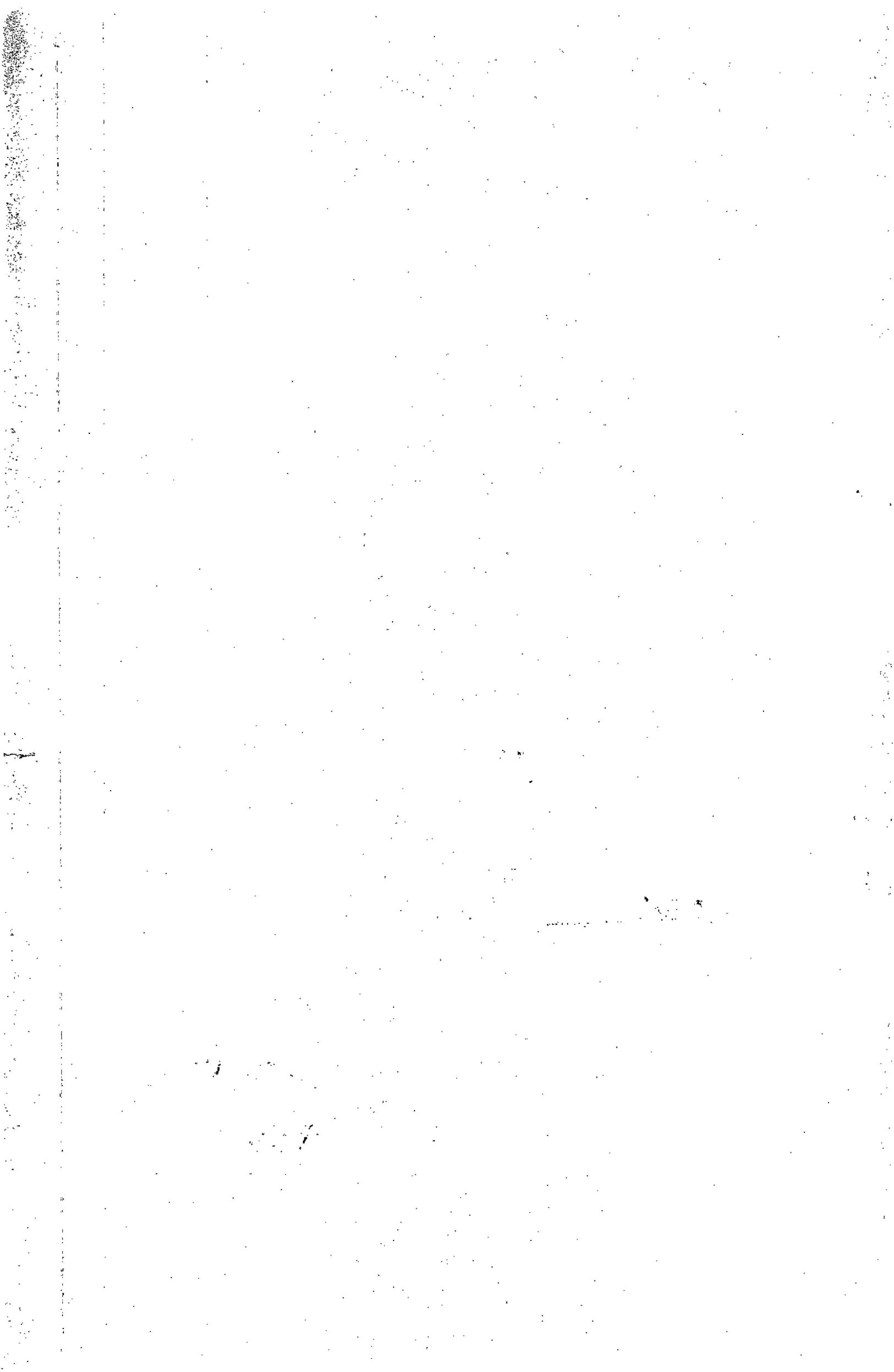
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

311
AT
9c

Rdo. 68001-31-03-007-2012-00296-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 309) y por ser procedente, se ordena expedir, previo pago de arancel y a costa del interesado, COPIA AUTENTICA del presente proceso.

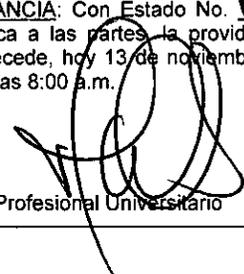
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146
se notifica a las partes la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

141
25
30

ROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2012-00340-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, y por considerarse procedente, el Despacho ordena librar oficio con destino a la DIAN a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo iniciado en contra del aquí demandado, el señor LUIS JESÚS MORGAN FLOREZ.

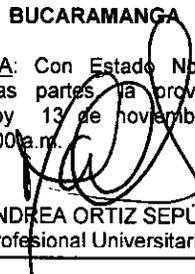
Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórense los oficios respectivos para que sean tramitados por la parte interesada.

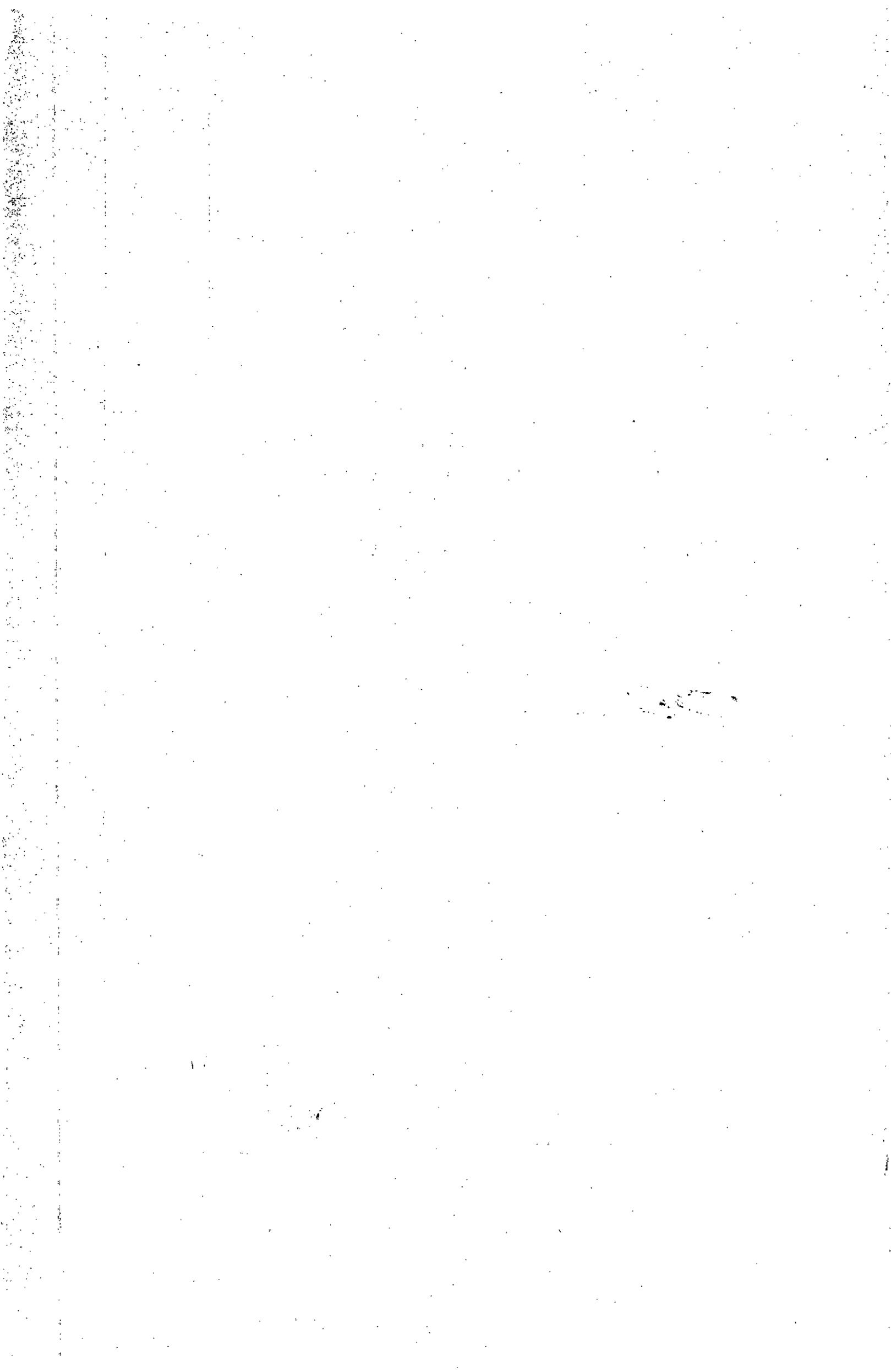
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

277
a
3C

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00363-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

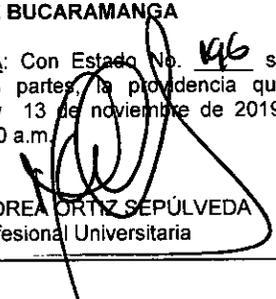
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante, BANCO PICHINCHA, el titulo judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$734.377, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El titulo judicial puede ser elaborarlo y/o entregado al apoderado judicial del demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

ROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2013-00072-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados DIANA RUTH NEIRA JIMENEZ y OSCAR FERNANDO JOYA DIAZ dentro del proceso que se sigue en su contra ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado al No. 08-2019-00136-00.

Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórense los oficios respectivos para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

240
25
30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

228
1
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2013-00120-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por la ORIP de PIEDECUESTA.

NOTIFÍQUESE,

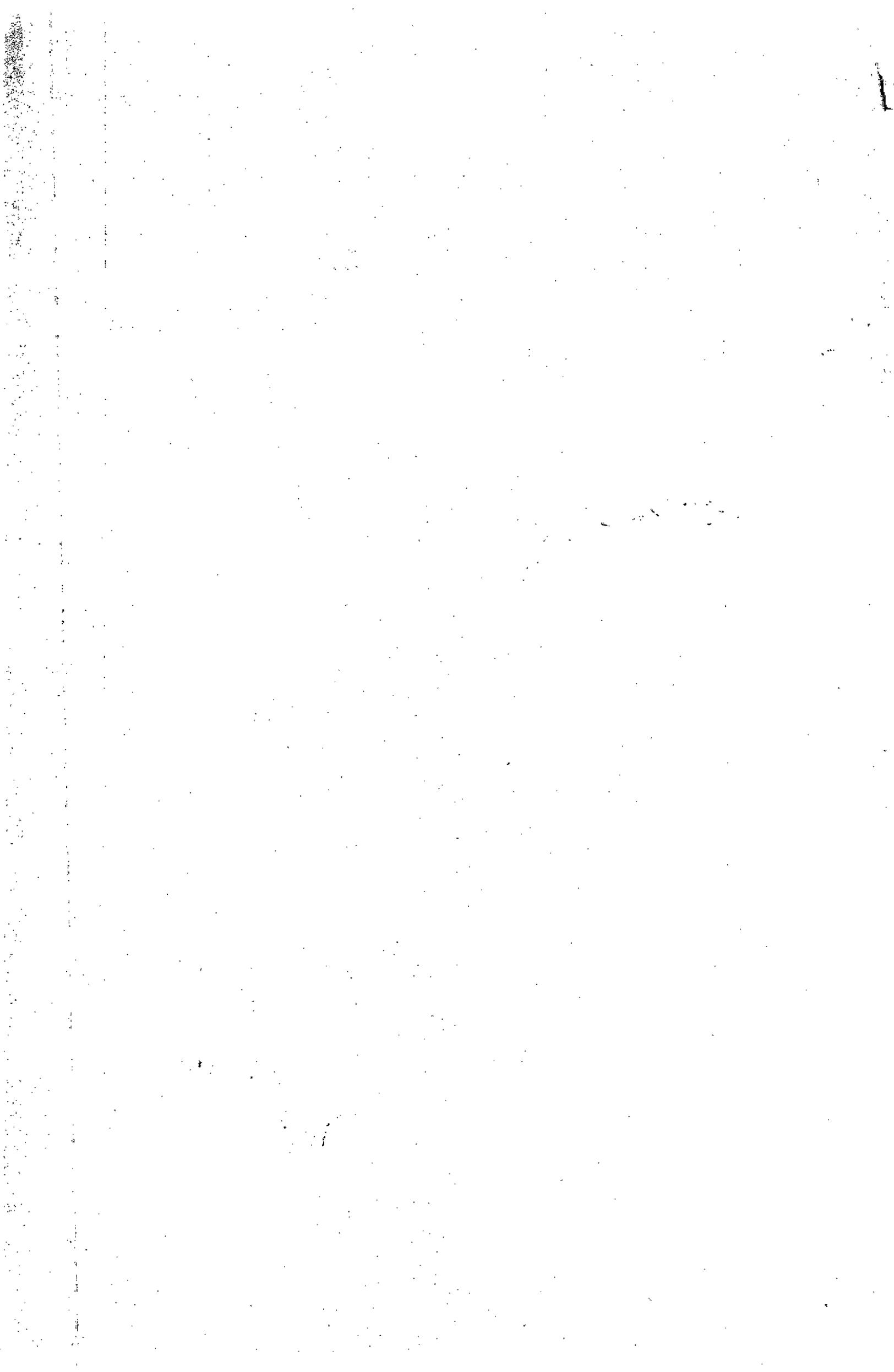
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

196
02
3C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2013-00245-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 1952), y por ser procedente, se **DECRETA** el embargo y retención del **CRÉDITO** o cualquier suma de dinero que a la aquí demandada GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER GEINSA S.A.S. le corresponda o llegue a corresponder en el proceso adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander Oral bajo el radicado No. 680012333000-2016-01105-00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

234

9
20

Rdo. 68001-31-03-006-2013-00287-01
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 300-342259, conforme a lo requerido por el apoderado de la demandante (fl. 232), sino es porque se observa que el avalúo catastral data de junio de 2016 y el comercial de septiembre de esa misma anualidad, es decir, de hace más de tres años, por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado, catastral y comercial.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Así pues, requiérase a la parte interesada para que allegue el avalúo catastral y comercial actualizado del inmueble identificado con la M.I. No. 300-342259.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo correr el traslado respectivo a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



323
972
36

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2015-00002-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 618) y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 300-67505 de la ORIP de Bucaramanga se encuentra debidamente embargado¹, secuestrado² y avaluado³, sumado a que el crédito se encuentra liquidado⁴, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del referido bien, así:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-67505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), sin dirección denominado "FINCA MIRADORES" del municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma de **\$238.754.734**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de **\$167.128.313,8** previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de **\$95.501.893,6**, a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 451 y 452 del C. G. P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario, y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informa que el bien objeto de remate puede ser mostrados por su secuestre quien es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la calle 36 No. 15-32 oficina 1304 del Edificio Colseguros, teléfonos 6540729- 3168648429.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C. G. de P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibido con fecha y hora.

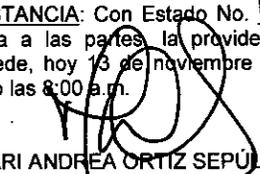
Para llevar a cabo la audiencia de remate se fija el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

¹ Fol. 61 a 63.
² Fol. 135.
³ Fol. 316.
⁴ Fol. 160



935
ATB
3C

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-010-2015-00249-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que como contratista le adeude o llegare a adeudar el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER al demandado LEONARDO CARDOZO MONTAÑEZ, advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstenga de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$236.006.613.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



929
IT4-
4c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2015-00466-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1. De conformidad el último inciso del art. 75 del C.G.P., el Despacho entiende reasumido el poder que inicialmente fue sustituido por la abogada MARTHA LEONOR SANCHEZ SE REY al abogado DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ. En tal entendido, está primera queda como apoderada judicial de la parte demandante.
2. En atención al memorial que antecede, el Despacho le informa al solicitante que los rubros que se encuentren debidamente soportados serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

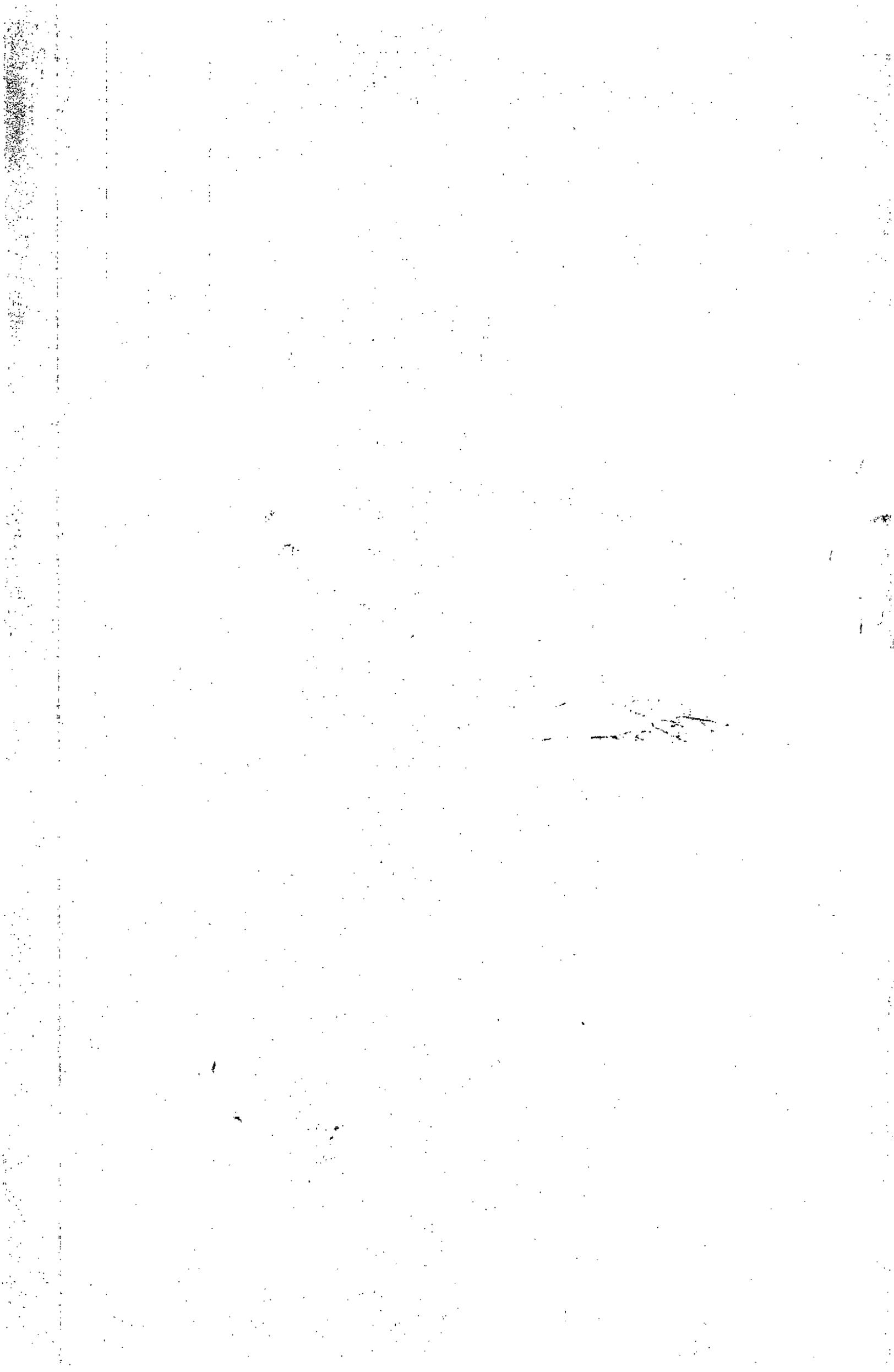
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





411
412
30

Rdo. 68001-31-03-006-2015-00482-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado al demandante RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOZ el titulo judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$567.501 hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados al señor RAFAEL NAVAS ARIAS, toda vez que cuenta con poder general a través del cual, entre otras, le fue conferida facultad expresa para recibir

-fl.16 a 18, Cdno 1 Tomo 1-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

248

CA

Rdo. 68001-31-03-010-2015-00603-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese y póngase en conocimiento el escrito que antecede (fl. 247),
radicado el 5 de noviembre de 2019 por el señor CARLOS SAUL BAUTISTA.

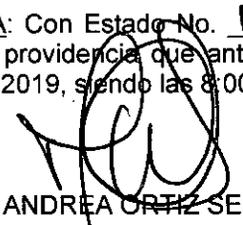
NOTIFÍQUESE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a
las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de
noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

28
1
20

ROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2015-00693-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, previo a emitir pronunciamiento frente a las cesiones del crédito allegados al proceso, el Despacho requiere a la parte demandante a fin de que se sirva atender el requerimiento realizado mediante el inciso segundo del auto proferido el 04/10/2019, toda vez que existe duda si la cesión adelantada por COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S., se surte frente a los señores EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GÓMEZ como personas naturales, o como representantes de CONSOLIDA SAS, pues si bien en el contrato no se menciona a esta última sociedad, debajo de las firmas suscritas por estos últimos, se aprecia su rúbrica como si fungiesen en representación de la susodicha entidad (fl.182-vuelto, Cd.1).

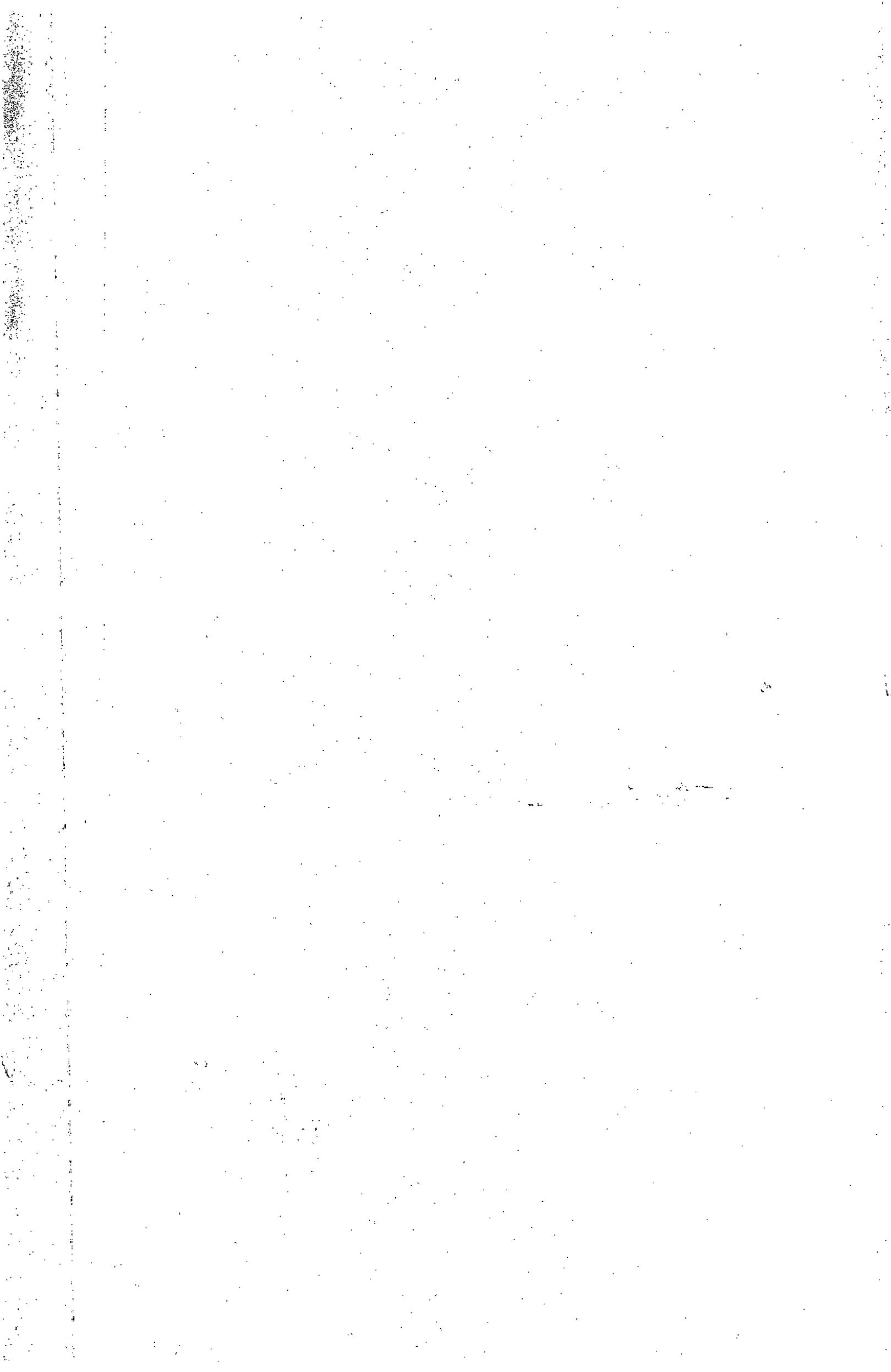
NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





106
1 -
2c

ROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2015-00696-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Frente a los documentos que anteceden, el Despacho considera pertinente no impartir trámite a la cesión de crédito allegada, habida cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG no es parte en este proceso.

2. No obstante lo anterior, comoquiera que se informa que dicha entidad realizó abonos a los créditos aquí cobrados por la parte demandante, el Despacho ordena que los rubros reportados (fl.105, Cd.1), sean tenidos en cuenta al momento de elaborar la liquidación del crédito imputando las sumas directamente a capital.

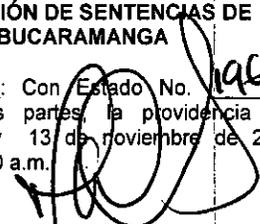
Tenga en cuenta la antepuesta orden la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





ROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-005-2016-00020-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

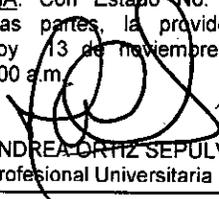
1. El Despacho ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva pronunciarse frente a lo dispuesto en auto proferido el 28/10/2019.
2. Ejecutoriado el presente proveído, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a los folios 189-190 de este cuaderno.

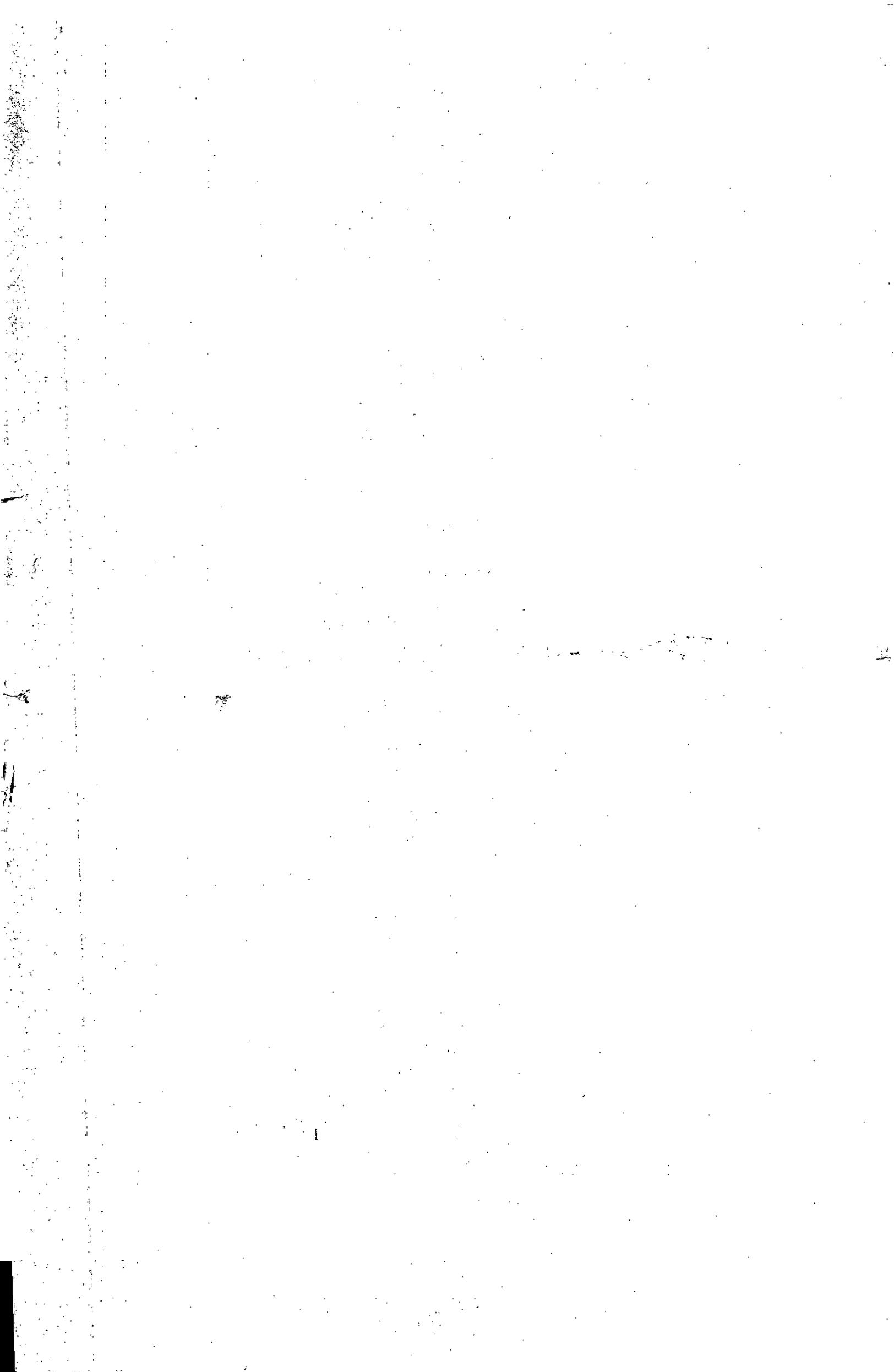
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

174
1
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2016-00053-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio y los documentos que anteceden allegados por la ORIP de SAN GIL.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

283
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-007-2016-00161-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede, el Despacho ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando a la parte demandante MERCEDES ARIAS JAIMES el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$286.501.66, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES que puedan afectar el derecho de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1016 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

240
g
cc

Rdo. 68001-31-03-012-2016-00193-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ténganse en cuenta el abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, por valor de \$36.000.000 (fl. 239), al momento de practicarse la liquidación del crédito, el cual, dicho sea, de paso deberá imputarse directamente a capital.

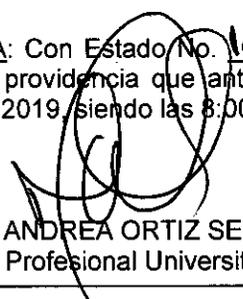
NOTIFÍQUESE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2016-00286-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de contratación llegare adeudar la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA al demandado ANGEL CUSTODIO GAMBOA ARIAS.

Aclarando que dicha medida deberá respetar los límites constitucionales por lo cual en tratándose de salarios, se aplicará el embargo de la quinta parte que exceda sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Limitese la medida decretada a la suma de \$460.000.000,00.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio de rigor, y déjese a disposición de la parte para que acredite su trámite.

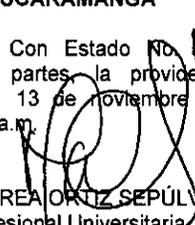
SEGUNDO.- PONER en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que milita al folio 289 de este cuaderno, allegado por el MUNICIPIO DE VETAS.

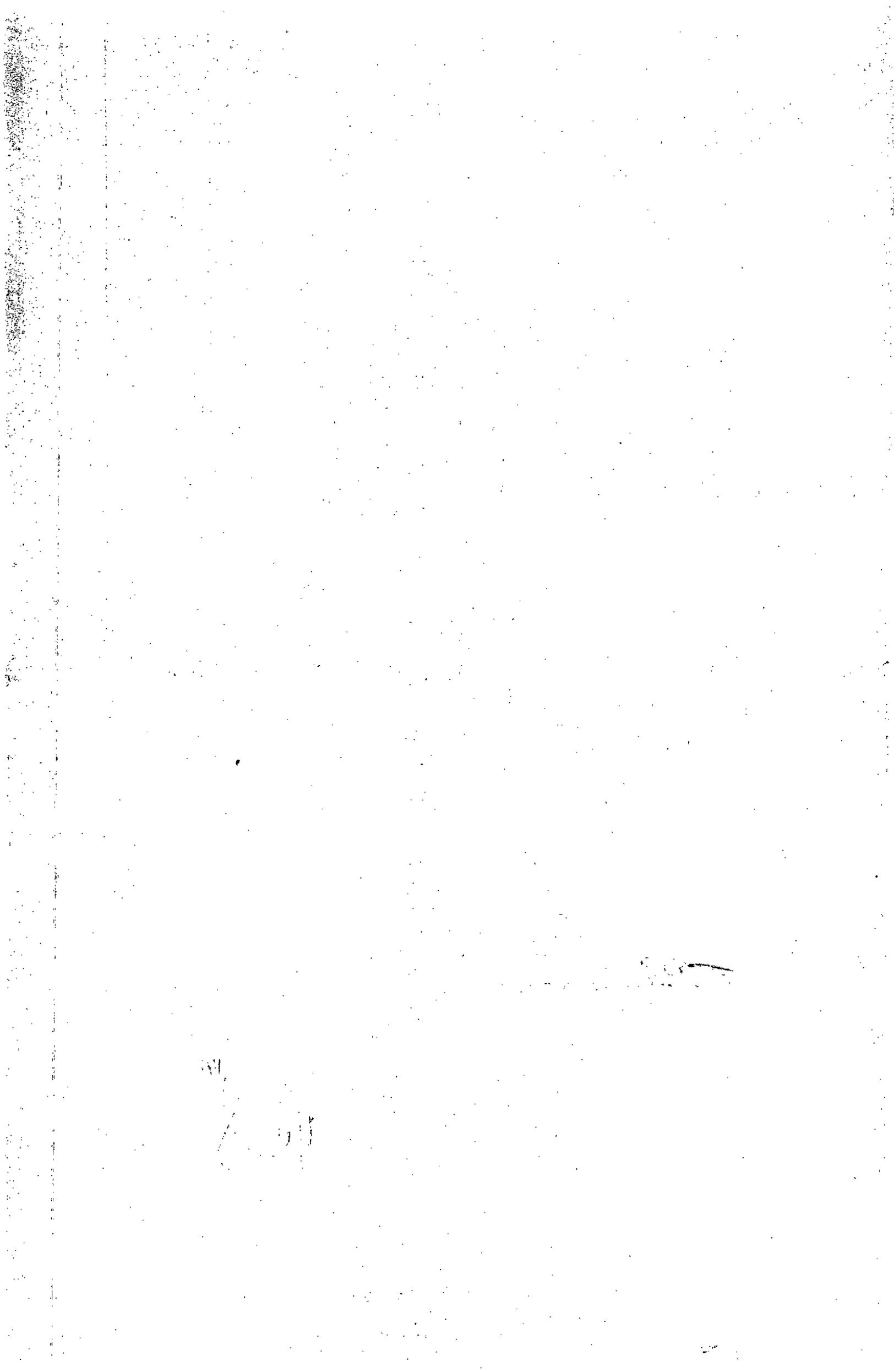
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

128

✓
ZC

ROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2016-00337-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

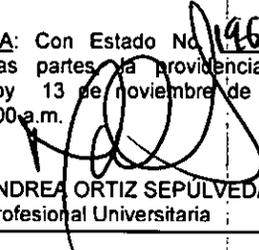
EL REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede, se poner en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



ROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-010-2017-00024-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que precede, este Despacho observa que sobre el inmueble identificado con la M. I. No. 300-5148 obra hipoteca constituida a favor de la sociedad CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A., tal y como se desprende de la anotación No. 013 del citado folio. Por tal razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a la sociedad CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A., a fin de que en su calidad de acreedora hipotecaria del bien en comento, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como disponen los artículos 290 al 293 de la misma codificación.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad, elabórese la respectiva citación y déjese a disposición del interesado para que acredite su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 195 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



278
1

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-010-2017-00029-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena comunicar al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente que pudiere corresponder a la demandada YENNY MARCELA ARENAS RUEDA solicitado mediante el oficio No. 4903 del 08/10/2019 dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001-40-03-026-2019-00595-00 (fl. 277), en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 68001-31-03-009-2017-00051-00.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, líbrese el oficio respectivo.

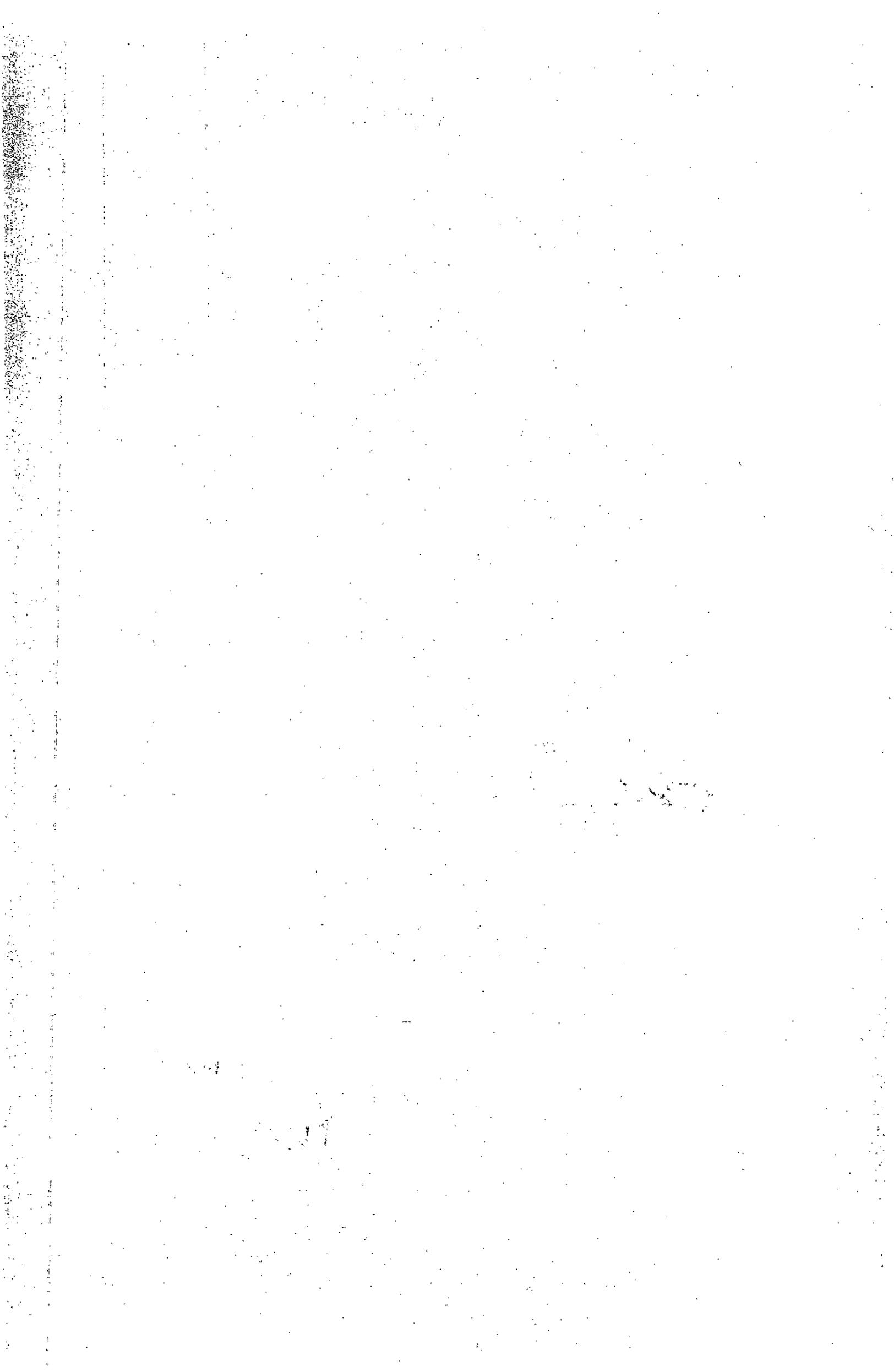
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

85
02
20

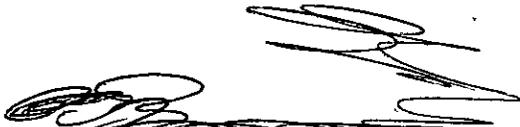
EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2017-00079-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

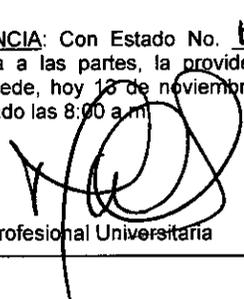
En atención a la solicitud que antecede (fl. 84) y por ser procedente, como quiera que fue registrada a favor del presente proceso la medida de embargo sobre los vehículos de placas WFC 876 e IPT 633, se ordena su **INMOVILIZACIÓN** a efectos de practicar la diligencia de secuestro. Elabórense los oficios correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y a la Policía Nacional Sijin- Dijin Grupo Automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

121
02
96

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00118-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 120) y por ser procedente, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el oficio correspondiente, conforme a lo ordenado en auto del 17 de octubre de 2019 (fl. 118), pero, esta vez, dirigido al Subdirector del Área Metropolitana de Bucaramanga. El oficio debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

142
9

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00134-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

El memorial que antecede, radicado el 1 de noviembre de 2019 por el apoderado del ejecutado (fl. 138 a 140), se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2018,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

273
a
20

Rdo. 68001-31-03-010-2017-00143-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el escrito de aclaración que antecede (fl. 271 a 272), allegado por Directora Técnica de Avalúos de la firma evaluadora a la cual se encuentra vinculada el perito EDGAR FERNANDO MORALES y a quien se insiste que el Juzgado no tendrá en cuenta la experticia por él elaborada hasta tanto se verifiquen las condiciones internas del inmueble No. 300-367793 de la ORIP de Bucaramanga, a fin de establecer su valor real, conforme a lo dispuesto en auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 264).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

351

912

20

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00191-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que obra a folio 349 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 146 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

104

ROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-007-2017-00282-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente informarle al peticionario que mediante auto proferido el 14/12/2017 se decretó el secuestro del inmueble objeto de garantía real, para lo cual se libró el Despacho Comisorio No. 0058 (fl.76, Cd.1) que aun reposa en el expediente y se encuentra a la espera para ser tramitado.

NOTIFÍQUESE,

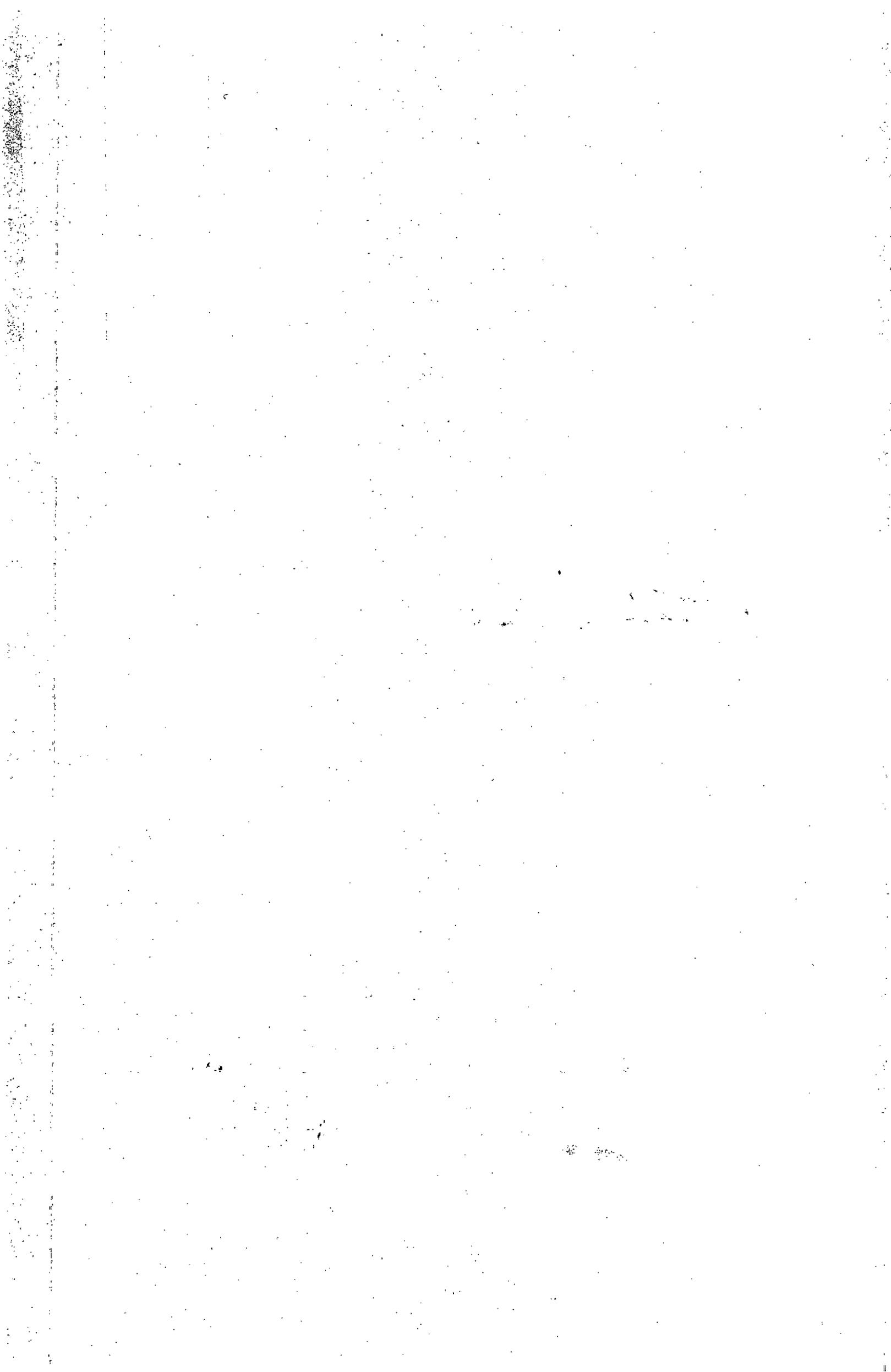
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 26 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

151
a
30

Rdo. 68001-31-03-006-2017-00292-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 150), se informa a la apoderada judicial de la parte demandante que los avalúos no se aprueban o imprueban, pues si los mismos no son censurados por ninguna de las partes cobran firmeza, como en este caso ocurre.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-003-2017-00304-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede (fl. 155), se ordena oficiar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA para que informe sobre la suerte del Despacho Comisorio No. 26 del 4 de julio de 2019, el cual fue radicado el 18 de septiembre de 2019.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

En todo caso, se informa a la apoderada de la parte demandante que hasta tanto no sea devuelto el Despacho Comisorio No. 26 diligenciado o sin diligenciar, no es procedente fijar fecha y hora para secuestro, pues ello podría ocasionar la realización de dos diligencias de secuestro de un mismo bien para el mismo proceso, lo que comportaría un desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>196</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitaria</p>



121
cl
zc

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-010-2017-00329-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, la cual se halla procedente, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medias cautelares decretadas mediante providencia del 12 diciembre de 2017 (fl. 2 a 3, Cdno 2), claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE Y, EN CASO POSITIVO, PROCEDA A PONERLAS A DISPOSICIÓN DEL REMANENTE.

Igualmente, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN y de más órdenes inherentes.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medias cautelares decretadas mediante providencia del 12 diciembre de 2017 (fl. 2 a 3, Cdno 2), claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE Y, EN CASO POSITIVO, PROCEDA A PONERLAS A DISPOSICIÓN DEL REMANENTE.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórese los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

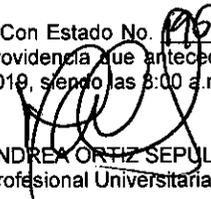
CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 195 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



114
a
20

Rdo. 68001-31-03-004-2017-00342-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 113), teniendo en cuenta además el Reporte General por Proceso que obra a folio 112 de este cuaderno, y como quiera que en el presente proceso existe liquidación de crédito y costas en firme, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad **ENTREGAR** a la cesionaria- demandante JEIMY MARÍA CARRERA PERTUZ los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso por las sumas de \$14.600.813, \$719.272,11 y \$4.248.553,27, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad se verifique que no existe embargo del crédito o de créditos preferentes. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados al abogado OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEÓN, toda vez que cuenta con facultad para RECIBIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 195 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

130

9

Rdo. 68001-31-03-002-2018-00056-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito y el recibo de consignación presentado por la parte demandada, vistos a folios 129 a 130 de este cuaderno, córrase traslado a la parte demandante por el termino de ejecutoria de la presente providencia para lo que estime pertinente.

El abono reportado por la parte demandada, será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 13 de noviembre de
2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



128
9
30

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-002-2018-00066-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, la cual se halla procedente, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medias cautelares decretadas mediante providencias del 2 de mayo de 2018 (fl. 3, Cdno 2), 22 de mayo de 2018 (fl. 11, Cdno 2) y 19 de junio de 2018 (fl. 23, Cdno 2), claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE Y, EN CASO POSITIVO, PROCEDA A PONERLAS A DISPOSICIÓN DEL REMANENTE.

Igualmente, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN y de más órdenes inherentes.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medias cautelares decretadas mediante providencias del 2 de mayo de 2018 (fl. 3, Cdno 2), 22 de mayo de 2018 (fl. 11, Cdno 2) y 19 de junio de 2018 (fl. 23, Cdno 2), claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE Y, EN CASO POSITIVO, PROCEDA A PONERLAS A DISPOSICIÓN DEL REMANENTE.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórese los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



150
02
60

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00148-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud realizada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante su oficio No. 5843 del 30 de octubre de 2019, rad. 680014003029-2019-00317-00, se ordena informarle que no es posible acceder a la misma, toda vez que conforme a lo reglado en el numeral 6° del art. 468 del C.G.P. "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello." (Subrayado por el Despacho), canon normativo del que se colige que corresponde al Registrador, preciase, no a este Juzgado, cancelar en el embargo decretado con base en acción personal decretado sobre el inmueble No. 300-97920 e inscribir el embargo decretado con base en título hipotecario y, para ello, es labor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga informar a la Oficina Registral el decreto del embargo con base en título hipotecario. Líbrese oficio.

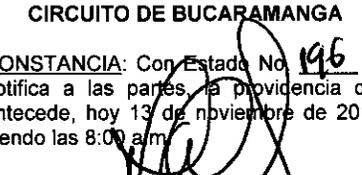
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

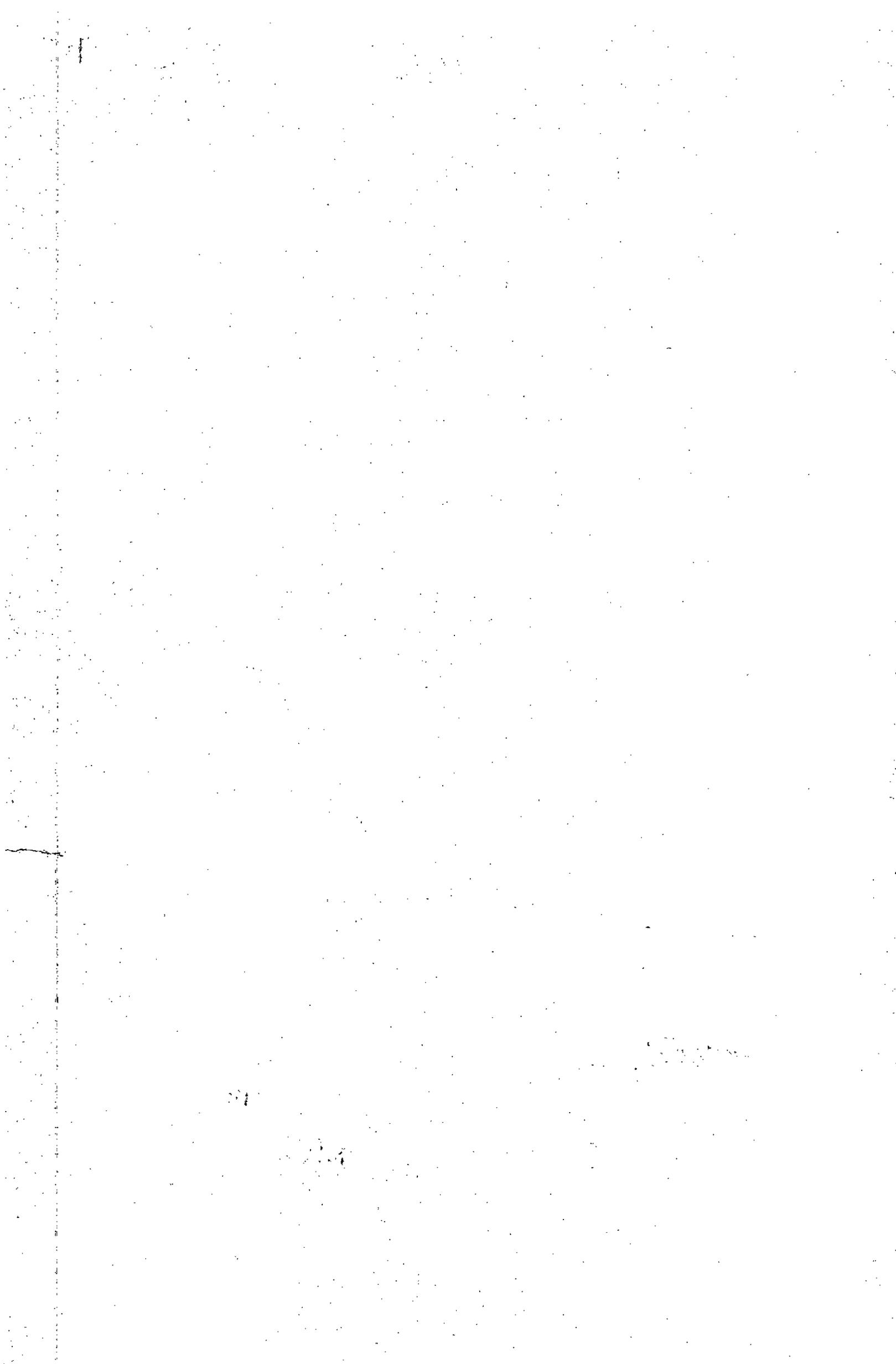

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2018,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

54
02
20

Rdo. 68001-31-03-010-2018-00182-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 53), se ordena requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE BOGOTÁ D.C. para que se sirva informar sobre la suerte de los oficios Nos. OECCB-OF-2019-05086 del 24 de julio de 2019, OECCB-OF-2018-15249 del 19 de diciembre de 2019 y 4705 del 31 de octubre de 2018 y, en consecuencia, de respuesta a los mismos, so pena de dar aplicación a la sanción que conlleva el desacato de

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, al cual para mayor ilustración, a cargo y costas de la parte interesada, debe anexarse copia de los oficios Nos. OECCB-OF-2019-05086 del 24 de julio de 2019, OECCB-OF-2018-15249 del 19 de diciembre de 2019 y 4705 del 31 de octubre de 2018, el oficio debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>196</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>



ROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-001-2018-00235-01

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente informarle al peticionario que conforme se desprende de la copia de escritura pública No. 1234 del 12/08/2003 elevada ante la NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA (fl.104-105, Cd.1), la hipoteca otorgada a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, (anotación No. 1) sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314-25401 fue liberada parcialmente, por tal razón, y sumado al hecho que la susodicha cancelación no se advierte en el bien en cuestión, es necesario que se agote en este proceso el trámite que dispone el art. 462 del C.G.P. frente a la susodicha acreedora hipotecaria.

2. Conforme lo solicita la parte demandante, y por considerarse procedente, el Despacho ordena requerir a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (S) (REPARTO) a fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva informar el trámite impartido a la comisión contenida el Despacho Comisorio No. 175 del 19/07/2019, radicada en sus instalaciones el 02/08/2019.

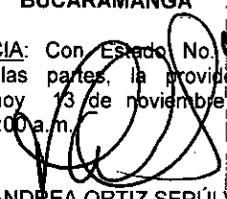
Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórense los oficios respectivos para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 196 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 13 de noviembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

